



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA DURANTE EL AÑO 2018 EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA I EN SANGONERA, Y EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA II EN CAMPOS DEL RÍO.**

Según dispone el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los colegios de abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los mismos, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los colegios de abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia viene prestando un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en los Centros Penitenciarios de Murcia, sin que ello suponga que el letrado actuante tenga que intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno.

Con el fin de colaborar económicamente en la prestación del referido Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el año 2018, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho ejercicio, contempla una subvención con asignación nominativa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, posibilitando que los reclusos internos de los citados Centros dispongan de asistencia y orientación jurídica, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.





La concesión de la subvención corresponde a la Consejería de Presidencia, como departamento de la Administración Regional cuyo ámbito de competencias está relacionado con la actuación del Colegio de Abogados, beneficiarios de la subvención, y de sus colegiados, teniendo en cuenta que es el departamento donde radican las competencias de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 10 y 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, así como el resto de disposiciones que le son de aplicación,

## RESUELVO

**PRIMERO. Autorizar el gasto** que comporta la concesión de una subvención nominativa por importe máximo de 30.000,00 € al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la partida 11.01.00.112A.483.99, proyecto de gasto nº 40530. "Al Colegio Abogados Murcia Convenio para Servicio Orientación Jurídico Penitenciaria".

**SEGUNDO. Conceder** al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia con CIF Q3063001F la referida subvención nominativa, por importe máximo de 30.000,00 € (TREINTA MIL EUROS), así como **comprometer el gasto** que dicha concesión comporta.

### TERCERO. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La subvención tiene por objeto colaborar económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia en la prestación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP) en los Centros Penitenciarios de Murcia I en Sangonera, y Murcia II en Campos del Río durante todo el año 2018, financiando las compensaciones que corresponden a los letrados que prestan el citado servicio.

2. La subvención tiene como finalidad posibilitar que los reclusos de los citados centros penitenciarios tengan una asistencia y orientación jurídica mejor, dándose efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas previsto en el Estatuto de Autonomía.

3. El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria comprenderá las siguientes funciones:





a) Orientación directa a los internos de los Centros Penitenciarios Murcia I en Sangonera, y Murcia II en Campos del Río, sobre el ordenamiento jurídico penitenciario español, solventando sus dudas sobre el tratamiento, clasificación, permisos, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, programas de desintoxicación, etc.

b) Información en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas, intentando salvaguardar los derechos del interno frente a las decisiones de la Administración Penitenciaria incluso mediante la redacción de recursos y quejas por denegación de permisos, de comunicaciones, por regresiones injustificadas de grado, pidiendo determinados beneficios o informándole sobre su situación personal a efectos de cumplimiento, entre otras actuaciones concretas.

c) Facilitar la designación del letrado del turno de oficio cuando el interno lo solicite para la tramitación de asuntos civiles, administrativos, etc., diferentes o distintos de su estancia en el centro penitenciario, tales como divorcios, separaciones, reclamaciones civiles o administrativas, etc.

d) Procurar la comunicación del interno con sus abogados en el expediente penal por cuyo motivo se encuentran presos, en el mero sentido de expresar el deseo del interno de comunicarse con su letrado, sin transportar mensajes de ningún tipo ni documentación alguna, salvo autorización expresa de ambas partes y del centro penitenciario.

#### **CUARTO. Pago de la subvención.**

El abono de la subvención se realizará por periodos de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1º. De enero a septiembre. Importe máximo: 22.500,00 €
- 2º. De octubre a diciembre. Importe máximo: 7.500,00 €

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer periodo tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 1 del resuelto sexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer periodo (enero a septiembre) en los términos arriba indicados, se hará un último pago correspondiente al 2º periodo (octubre a diciembre), que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2018, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 2 y siguientes de resuelto sexto.





#### **QUINTO. Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En particular, estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

La prestación del servicio se efectuará en cada uno de los centros penitenciarios la tarde de los miércoles en horario de, 17:00 a 19:00, salvo festivos e incluido el mes de agosto, con la siguiente distribución:

-En el Centro Penitenciario de Sangonera la Verde, 4 letrados de enero a junio y 3 letrados de julio a diciembre.

-En el Centro Penitenciario de Campos del Río, el servicio se iniciará a partir del mes de julio con 3 letrados hasta diciembre.

b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el resuelto sexto de esta orden.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Indicare en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier medio utilizado para su difusión, que ésta se realiza en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Secretaría General.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y en el plazo de quince días, la información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **SEXTO. Régimen de justificación.**

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer periodo al que se refiere el resuelto Cuarto, exigirá





la presentación de las correspondientes facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria.

Las facturas referidas al 1<sup>er</sup> periodo (enero a septiembre) deberán presentarse antes del 31 de octubre de 2018.

2. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de agosto a diciembre de 2018, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que seguidamente se indica.

3. La entidad beneficiaria habrá de acreditar ante la Vicesecretaría de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, en la forma que a continuación se especifica:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá necesariamente una relación en la que se indicará el número de colegiación, nombre y apellido, número de identificación fiscal de cada uno de los letrados que han realizado actuaciones de orientación jurídica penitenciaria y fecha de realización. Asimismo, incluirá un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como las acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles...)

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificación expedida por el/la Secretario/a del Colegio expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Colegio, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.





-Relación detallada de otros ingresos, otras subvenciones o recursos adicionales que se hayan empleado para financiar la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

d) Facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en el aparato b) anterior, correspondientes a los meses de agosto a diciembre. Ello supone la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o extracto bancario obtenido de forma electrónica, o copia digitalizada del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

4. Si finalizado el plazo de justificación de tres meses no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

#### **SÉPTIMO. Compatibilidad.**

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **OCTAVO. Gastos subvencionables.**

1. El importe de la subvención se destina a financiar las compensaciones que corresponden a los letrados que prestan el mencionado Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en atención al siguiente detalle:

En el Centro de Sangonera, 100 euros, más 12 euros por desplazamiento, por letrado y día.

En el Centro de Campos del Río, 100 euros, más 40 euros por desplazamiento, por letrado y día.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

#### **NOVENO. Reintegro de la subvención.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se





acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el dispondgo quinto, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada incorrectamente.

#### **DÉCIMO. Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **UNDÉCIMO. Publicidad.**

La subvención concedida está sujeta al régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **DUODÉCIMO. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en esta Orden se registrá, además de por lo establecido en ella, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Esta orden agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la citada notificación, según disponen los artículos 10.1 a) y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Murcia, fecha y firma en el margen.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA**

P.D. Orden de 04/05/2018 (BORM nº 1204, de 08/05/2018)

**LA SECRETARIA GENERAL**

Fdo. María Pedro Reverte García

